



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 1/16 12015

VISTO:

La Actuación N° 16990/14; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Renée Inés Nemirovsky solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuetz en las actuaciones: *"Fligeltaud Sandra A. y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38.860/0*; en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a tal fin, la peticionante acompañó parcialmente la documentación requerida por la normativa vigente, según surge del Dictamen N° 5819/2014, obrante a fs. 12/13, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dónde se expresa que: *"... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014, nada obsta para proceder al pago de los honorarios requeridos"*.

Que a fs. 25 el Departamento de Liquidación de Haberes requirió aclaraciones sobre la forma de liquidar los honorarios de conjuetes.

Que a fs. 29 luce el informe elaborado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, de dónde surge que *"correspondería se acompañe a la actuación la constancia de notificación a las partes de la aceptación del cargo de la Sra. Conjuetz (art. 2, pto.1) Res. CM N° 53/2014"*.

Que a fs. 35, mediante Memo N° 84/2014 el Secretario de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, informó: *"... en la reunión celebrada en el día de la fecha, la Comisión decidió por unanimidad que el salario básico a tener en cuenta para el cómputo de honorarios es el que corresponda al mes en que se practica la liquidación de aquellos. Asimismo, hágalo saber que por correo electrónico dirigido a la Sra. Presidenta de la Comisión la Dra. Renée Nemirovsky ha informado que finalizó"*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

sus estudios el 31 de julio de 1967 y la extensión del título data del 6 de agosto de ese año.”.

Que a fs. 44/46 luce la Resolución Pres. CAGyMJ N° 133/2014, disponiendo que previo a abonar los honorarios solicitados, la peticionante debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 1°) del Art. 2° de la Res. CM N° 53/2014 (constancia de notificación a las partes del juez que iba a entender en la causa).

Que dicha Resolución fue debidamente notificada a la peticionante según surge de la constancia obrante a fs. 47.

Que a fs. 50/54, se incorporó a estos actuados la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a fs. 62 el Secretario Ad-Hoc, dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certifica respecto de la causa “Fligeltaud”, que las partes fueron notificadas tanto de la aceptación del cargo por parte de la Dra. Nemirovsky, como de la sentencia interlocutoria por ella dictada.

Que a fs. 63/64, interviene nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos a pedido de ésta Comisión, emitiendo el Dictamen N° 6285/2015, concluyendo lo siguiente: “... *teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General, entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014.*”

Que oportunamente la Secretaría de ésta Comisión requirió al Departamento de Liquidación de Haberes, la liquidación de los honorarios, cuyo cobro se persigue mediante la tramitación de estos actuados; solicitando se calculen conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo informado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público.

Que consecuentemente, a fs. 74/75 se actualizó la liquidación de honorarios en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta con 70/100 (\$36.660,70), y la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto, conforme surge a fs. 76 vta.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva de dicho monto bajo el registro nro. 528/06 2015 (fs. 78).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjueces, y dispone en el Artículo 1°: *“Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* Asimismo, el Artículo 2° indica: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjucez actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso.”*

Que al respecto, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 1/6 de estos actuados, como también de lo adjuntó a fs. 50/54, la peticionante completó la documentación exigida en las Resoluciones Pres. CAGyMJ N° 133/2014 (fs. 44/46). Asimismo, el Secretario certificante aclaró a fs. 62 que en la causa “Fligeltau” las partes fueron notificadas de la aceptación del cargo de conjucez y de la sentencia interlocutoria dictada.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cumplieron los requisitos dispuestos por la Res. CM N° 53/2014.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuera de primera instancia por el cumplimiento de dos etapas (art. 2.1° y 2.2°), en concordancia con la liquidación de fs. 74/75.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. Renée Inés Nemirovsky, en su carácter de conjuera de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Fligeltaud Sandra A. y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 38.860/0, en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta mil con 70/100 (\$36.660,70) conforme lo dispuesto por art. 2.1° y 2.2° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 116 /2015



Alejandro Fernández



Juan Pablo Godoy Vélez